

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 8.949)

Concejo Municipal:

La Comisión de Servicios Públicos Concedidos ha tomado en consideración el Mensaje N° 16/12 SSPyMA remitido por el Departamento Ejecutivo, mediante el cual eleva para su consideración el estudio de costos para el servicio público de taxis, conforme la metodología aprobada mediante Ordenanza N° 8947/2012. Asimismo acompaña estudio de costos para el servicio público de remises y un proyecto de ordenanza por el cual se incorpora el Sistema Generador de Datos, que encuentra su fundamento en la necesidad de contar con los instrumentos necesarios para el adecuado cumplimiento del planeamiento estratégico y la planificación de políticas operativas, conforme a las atribuciones otorgadas al Ente de la Movilidad de Rosario por Ordenanzas N° 8844 y 8892 y según lo encomendado por el Decreto N° 30.612/08 del Concejo Municipal de Rosario.

Por lo expuesto esta Comisión aconseja para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Incorpórase al Art. 2° de la Ordenanza 2649/80 los siguientes incisos :

“Inc. f. El Ente de la Movilidad de Rosario tendrá a su cargo las funciones de planeamiento estratégico y planificación de las políticas operativas (Ordenanza 8844 – Art. 3°)”.

“Inc. g: Sistema Generador de Datos (SGD) : Se entiende por tal al sistema que permite recabar los datos provenientes de la gestión operativa de taxis y remises para aplicar al monitoreo y planificación en la prestación del servicio.

“Inc. h: Centro de monitoreo de taxis y remises: Unidad concentradora de los datos generados por el SGD”.

Art. 2°.- Incorpórase al art. 22° de la Ordenanza 2649/80 el **“Inc. e) Proveer a la unidad de un SGD consistente en la conexión del odómetro con el GPS y el Centro de monitoreo que permita la remisión de datos al E.M.R., on line , en tiempo real , y que permitan generar información como mínimo respecto a la cantidad de viajes, Kilómetros libres, Kilómetros ocupados, horas trabajadas por unidad de taxi, todo conforme se dispone en la presente Ordenanza y la reglamentación que al efecto se dicte “.**

Art. 3°.- Modifícase el Art. 26° de la Ordenanza 2649/80 el que quedará redactado de la siguiente manera **“ Art. 26: El Ente de la Movilidad de Rosario será el encargado de monitorear la gestión operativa del servicio público de taxis y remises con la finalidad de identificar, analizar y planificar políticas operativas, análisis de la oferta, recabando además los datos necesarios para el cálculo de la tarifa aplicable a los servicios. La información obtenida a partir del SGD será compartida con la Dirección General de Fiscalización del Transporte de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente. A partir de estos datos se realizará un conjunto de reportes y gráficas mínimas para la toma de decisiones, y se remitirán los datos necesarios a la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente a los fines de que tomen las acciones correspondientes para garantizar el correcto funcionamiento”.**

Art. 4°.- Incorpórase al Art. 28° de la Ordenanza 2649/80 el **“Inc. ñ: Contar con un Sistema Generador de datos (SGD)”.**

Art. 5°.- Créase un **Registro Único de Odómetros para Taxis y Remises.** Para la inscripción en dicho Registro se deberá acreditar: a) la aprobación de la Secretaría de Comercio Interior dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas de la Nación; b) la apertura de los protocolos de comunicación a los fines de que las empresas de rastreo satelital se adapten a los mismos; c) otros requisitos que al efecto establezca la Autoridad de Aplicación. Por Decreto Reglamentario se determinará el procedimiento a seguir y se fijarán los plazos para la adecuación a la presente normativa.



Art. 6°.- Créase un *Registro Único de Talleres Instaladores y Reparadores e Integradores de Odómetros* para taxis y remises. Dichos Talleres serán los responsables de precintar, de corresponder, los relojes que comercialicen, instalen o reparen, y deberán librar por cada uno de ellos los Certificados Técnicos de Reloj (C.T.R.). Como así también serán los responsables de la integración GPS-Odómetro en las unidades.

Por Decreto Reglamentario se determinarán los requisitos que deberán cumplimentar los Talleres para estar aprobados y el procedimiento a seguir para la creación de dicho Registro.

Art. 7°.- Modifícase el art. 34° de la Ordenanza 2649/80 el que quedará redactado de la siguiente manera: *“Art. 34: La conexión de los odómetros deberá realizarse de forma tal que impida alterar el funcionamiento del odómetro. Además el odómetro deberá estar vinculado al dispositivo de GPS dando cumplimiento a las normas de conexión estándar que la reglamentación establezca. Esta conexión deberá permitir la transmisión on line, en tiempo real y sin interrupciones de los datos al centro de monitoreo previsto en la presente Ordenanza. El Ente de la Movilidad de Rosario será el encargado de determinar el modo de conexión y de transmisión de datos así como reglamentar las cuestiones técnicas y operativas tendientes a la efectiva implementación de lo dispuesto”*.

Art. 8°.- Modifícase el Art. 51° de la Ordenanza 2649/80 el que quedará redactado de la siguiente manera: *“Art. 51°: La prestación del servicio público de taxis deberá cubrir las 24 horas del día durante todo el año. El Ente de la Movilidad de Rosario regulará, de acuerdo a las necesidades del servicio, la cantidad de vehículos afectados a cada franja horaria y los descansos semanales correspondientes.*

Cada vehículo deberá cumplir con un mínimo de horas de servicio conforme se determina a continuación:

1.- El régimen general de prestación se establece en 16 horas.

2.- Quedan exceptuados de lo dispuesto en el punto 1.- aquellos titulares de licencias que al 24 de agosto del año 2008 no hubieren contado con chofer habilitado en relación de dependencia y prestaren el servicio en forma personal. También se encuentran incluidos en esta excepción aquellas licencias que presten servicio a través de la conducción de familiares cuyo vínculo de parentesco con el titular, se ajuste a lo establecido en el art. 41°. En este supuesto deberán prestar un mínimo de ocho (8) horas diarias de servicio.

3.- Quedan exceptuados de lo dispuesto en el punto 1 los titulares de derecho de explotación otorgados mediante la convocatoria realizada según la Ordenanza 8099/05, quienes deberán prestar servicios las 24 horas del día”.

Art. 9°.-Incorpórese a la Ordenanza 2649/80 el artículo 51° bis el que quedará redactado de la siguiente manera: *“Artículo 51° bis: El Ente de Movilidad de Rosario dispondrá de un Centro de Monitoreo a los fines de recabar la información proveniente del SGD y dispondrá los criterios necesarios para la elaboración de los reportes requeridos. En función de los datos obtenidos por este Centro de Monitoreo, el Ente planificará el sistema disponiendo respecto de horarios y días en los cuales deberán prestar el servicio cada una de las licencias habilitadas, teniendo en cuenta la rotación de licencias, días feriados, días especiales y demás circunstancias particulares que la prestación presentare”*.

El Departamento Ejecutivo implementará un software de seguimiento satelital (AVL) para aquellos titulares que debiendo tener el SGD dispuesto por el art. 2° de la presente Ordenanza transmitirán los datos del Centro de Monitoreo siguiendo los protocolos de datos requeridos por el Ente de Movilidad de Rosario según se especifique en la posterior reglamentación, quedando a elección del titular adherirse a un sistema de Radio Taxis o bien comunicarse mediante dicho software de AVL directamente con el Centro de Monitoreo sin el beneficio del despacho de viajes.

El Ente de Movilidad de Rosario interactuará con la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente y las reparticiones que el Departamento Ejecutivo determine, generando el intercambio de información necesaria.

Art. 10°.- Incorpórase al Capítulo X De las Penalidades, perteneciente a la Ordenanza 2649/80 el Art. 63° Bis cuyo texto se consigna a continuación: *“Art. 63° bis: Serán objeto de las multas que prevé el art. 605 . punto 6, apartado 3 de la Ordenanza Nro. 2783/ 81 y sus modificatorias, el titular que incurriere en los siguientes incumplimientos:*

a) No cumplir con los turnos obligatorios que la Autoridad de Aplicación disponga.

- b) No realizar la notificación prevista por el Art. 43 y/o el titular de un vehículo cuyo chofer no posea o tuviere vencido el carnet habilitante que extiende la autoridad competente para conducir taxímetros.
- c) Violar la prohibición dispuesta por el Art. 61 de la Ordenanza 2649/80 incorporado por la Ordenanza 5861/94.
- d) No remitir la información generada por el SGD al Ente de la Movilidad de Rosario.

Art. 10° bis.- La Autoridad de Aplicación enviará bimestralmente un informe detallando:

- Certificación por parte del Ente de la Movilidad de Rosario del cumplimiento del GPS en la totalidad de las unidades de taxis, a partir de la implementación del mismo.
- El planeamiento estratégico y la planificación realizada de las políticas operativas.
- Un análisis de los datos provenientes de la gestión operativa de taxis y remises.
- La cantidad de vehículos afectados a cada franja horaria.
- Cantidad de multas labradas y sanciones determinadas por incumplimiento de la presente.

Será Autoridad de Aplicación la Secretaría de Servicios Públicos en coordinación con la Secretaría de Gobierno.

Art. 11°.- Sustitúyase el Art. 64° de la Ordenanza 2649 /80 por el siguiente: "Art. 64°: Será sancionado con suspensión en el uso de la licencia y por un plazo de hasta 90 (noventa) días, el titular que incurriere en las siguientes faltas:

- a) Haber sido sancionado con pena de multa en dos oportunidades o más por las faltas contempladas en el art. 63 bis en un plazo de 60 días "

Art. 12°.- Sustitúyase el Art. 65° de la Ordenanza 2649/80 por el siguiente: " Art. 65°: Se sancionará con la caducidad de la licencia al titular en los siguientes supuestos:

- 1) Cuando cumplida la suspensión prevista en el artículo anterior sea pasible en el término de seis meses de una nueva suspensión.
- 2) Cuando el titular no iniciare la prestación del servicio dentro del término y bajo las condiciones que fije la Autoridad de Aplicación.
- 3) Cuando el titular no reintegrare el vehículo al servicio público en los plazos que fija la presente Ordenanza y/o en su defecto fije la Autoridad de Aplicación.
- 4) Cuando se compruebe la adulteración del odómetro.
- 5) Cuando, comprobada la falta de instalación del SGD, no lo instalare en el plazo que la Autoridad de Aplicación le fije a tal efecto.
- 6) Cuando el chofer del vehículo no posea o circulare con carnet habilitante para conducir vehículo taxímetro vencido habiendo sido pasible de sanción anterior en los términos del Art. 63° bis Inc. c) "

Art. 13°.- Incorpórase al art. 2° de la Ordenanza 6634 (Normas de funcionamiento y control de servicio de radiotaxis) el " **inc. h:** Las empresas que brindan servicio radiotaxis están obligadas a proveer al E.M.R. información detallada sobre la demanda del servicio de radiotaxis. El tipo, periodicidad y modo de entrega de la información será establecido por Decreto Reglamentario. El E.M.R. podrá requerir a las empresas de radiotaxis toda otra información que considere necesaria".

Art. 14°.- Modifícase el artículo 12° de la Ordenanza 8295 el que quedará redactado de la siguiente manera: "El Artículo 1° de la presente Ordenanza será de aplicación voluntaria para los titulares de licencias de taxis que al momento de la sanción de la presente, no contaren con choferes en relación de dependencia, a excepción de lo previsto en el inc. a). En caso de incorporar choferes con posterioridad a la fecha, deberán cumplimentar con todos los artículos de la presente Ordenanza".

Art. 15°.- Derógase el artículo 2° de la Ordenanza 8295.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

Art. 16°.- Deróganse las Ordenanzas 7718 y 7890.


Art. 17°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.



Sala de Sesiones, 30 de agosto de 2012.


D. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario




Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 198100-I-2012 CM.-

Rosario, septiembre 7 de 2012.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín
Oficial Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-


Ing. DIEGO LEONE
Subsecretario de Servicios Públicos
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




Dra. MÓNICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO